

CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA 75/2021, DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DE RED PARA OFICINA CENTRAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JARET NAUN MORAN SORTO.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JARET NAUN MORAN SORTO, [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "El Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA 75/2021, DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DE RED PARA OFICINA CENTRAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-75/2021, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que el contratista brinde el suministro e instalación de dispositivo de seguridad de red, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA-75/2021 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DE RED PARA OFICINA CENTRAL", en adelante "Especificaciones Técnicas", aprobadas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) de CEPA mediante Resolución Razonada con

referencia CALG-53/2021 de las diez horas del día 29 de junio de dos mil veintiuno; II) Ofertas presentadas en fecha 09 de julio del 2021, III) Adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA-75/2021 emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha 23 de julio de dos mil veintiuno; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-824/2021, emitida por la UACI el 26 de julio de 2021 y recibida por el Contratista en esa misma fecha; V) Las garantías que presenta la Contratista; VI) Resoluciones modificativas emitidas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, en caso que las hubiere; y, VII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **VEINTE MIL CUATROCIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$20,400.00)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuará un solo pago por el suministro e instalación recibido a entera satisfacción de CEPA, hasta por el valor del contrato, debiendo presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de recepción definitiva. e) Garantía de Buena Calidad, Los documentos de cobro (literal a) y el acta (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el

instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será en las Oficinas Centrales de CEPA, ubicadas en Edificio Torre Roble, Boulevard de Los Héroes, San Salvador. **II) El Plazo Contractual será de CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la Recepción del Suministro e instalación	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO , contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de fecha del plazo máximo de la recepción del suministro e instalación.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de elaboración del Acta de Recepción Provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Una vez recibido el suministro e instalado y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante Acta de Recepción, la que deberá ser firmada por el Administrador Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **PLAZO DE REVISIÓN** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el

suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro entregado, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez recibido transcurrido como máximo los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para su revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, se procederá a la Recepción Definitiva, mediante Acta de Recepción Definitiva, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y el Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del **Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.****OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su reglamento.**NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. El contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo (IVA incluido) y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá

requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10.1 de la Sección I de estas Especificaciones. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del Suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

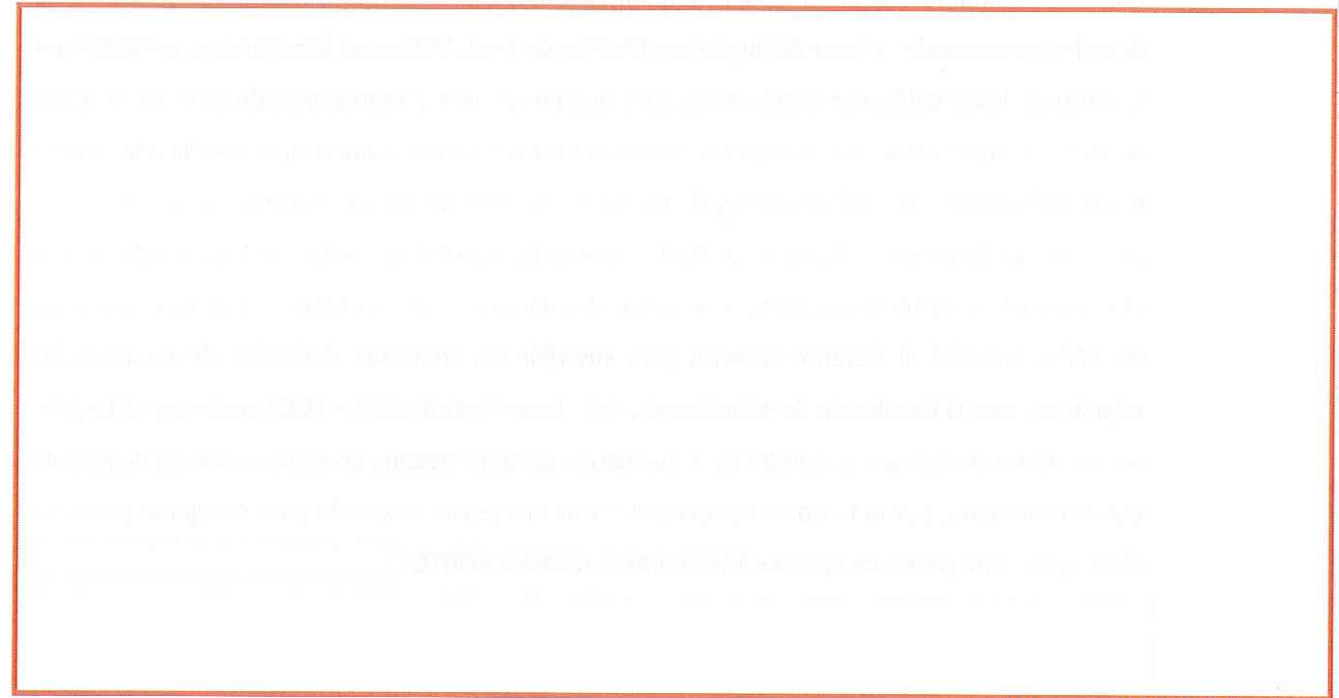
II) A la Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones.

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este

contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Ingeniero Emerito Velásquez, Gerente Interno de la Gerencia de Sistemas de Información, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA-75/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y

anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-75/2021; **IV)** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO,** [Redacted]

[Redacted] comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA,** conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,** [Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anlíker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; c) Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA-sesenta y cinco /dos mil veintiuno emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece **JARET NAUN MORAN SORTO**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “El Contratista”, y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones

contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DE RED PARA OFICINA CENTRAL”**, cuyo objeto es que el Contratista brinde el suministro e instalación de dispositivo de seguridad de red, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA – LGCA—SESENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **VEINTE MIL CUATROCIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El plazo contractual será de **CINCUENTA Y CINCO CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, según detalle establecido en el anterior documento. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



RERS



1. The first part of the document is a letter from the author to the editor.

2. The second part is a letter from the editor to the author.

3. The third part is a letter from the author to the editor.

4. The fourth part is a letter from the editor to the author.

5. The fifth part is a letter from the author to the editor.

6. The sixth part is a letter from the editor to the author.

7. The seventh part is a letter from the author to the editor.

8. The eighth part is a letter from the editor to the author.

9. The ninth part is a letter from the author to the editor.

10. The tenth part is a letter from the editor to the author.

11. The eleventh part is a letter from the author to the editor.

12. The twelfth part is a letter from the editor to the author.

13. The thirteenth part is a letter from the author to the editor.

14. The fourteenth part is a letter from the editor to the author.

15. The fifteenth part is a letter from the author to the editor.

16. The sixteenth part is a letter from the editor to the author.

17. The seventeenth part is a letter from the author to the editor.

18. The eighteenth part is a letter from the editor to the author.

19. The nineteenth part is a letter from the author to the editor.

20. The twentieth part is a letter from the editor to the author.